



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

**MODIFICAN ARTÍCULO N° 157° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.**

## RESOLUCIÓN N° 004-AU-2019-UAC.

Cusco, 30 de enero de 2019.

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;**

### **VISTO:**

El Oficio N° 866-2018/VRAC-UAC de fecha 19 de diciembre de 2018 remitido por la Vicerrectora Académica de la UAC; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme señala el literal d. del Art. 18° del Estatuto de la UAC es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco (en adelante UAC) Aprueba y Promulga el Estatuto de la UAC.

Que, a través de los documentos del Visto la Vicerrectora Académica solicita a la Magna Asamblea Universitaria la modificación del Artículo 157° del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014 y sus modificatorias.

Que, los miembros de la Magna Asamblea Universitaria luego de debatir, analizar y evaluar el tema en concreto, han acordado por unanimidad modificar el artículo 157° y disponer su cumplimiento conforme a norma.

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 27 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** MODIFICAR el Artículo 157° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 157° Serán declarados cesantes los docentes ordinarios por las siguientes causales:

- a) A solicitud voluntaria.
- b) Por límite de edad a partir de los sesenta y cinco (65) años en forma voluntaria y a los setenta y cinco (75) años obligatoriamente, los docentes que después de los 70 años



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

continuaran laborando en la Universidad no podrán ser elegidos autoridades universitarias.

- c) Por enfermedad que lo incapacite para continuar con el ejercicio de la docencia universitaria.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR,** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/SG/jrps

.DISTRIBUCION:

- VRAD/VRAC/VRIN
- RR.HH.
- Decanos
- Direcciones Univ.
- Departamentos Acad.
- Remuneraciones
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar  
RECTOR

